

2. Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de julio de 2005, ambos inclusive, serán inspeccionados por primera vez en el periodo comprendido entre las fechas 1 de agosto de 2008 y 31 de mayo de 2009 según su número de terminación de matrícula, en los siguientes meses:

- Los números de matrícula terminados en 0 y 1, en los meses de agosto y septiembre del año 2008.
- Los números de matrícula terminados en 2 y 3, en los meses de octubre y noviembre del año 2008.
- Los números de matrícula terminados en 4 y 5, en los meses de diciembre de 2008 y enero del año 2009.
- Los números de matrícula terminados en 6 y 7, en los meses de febrero y marzo del año 2009.
- Los números de matrícula terminados en 8 y 9, en los meses de abril y mayo del año 2009.

3. Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados entre el 1 de agosto de 2005 y el 31 de mayo del año 2006, ambos inclusive, serán inspeccionados por primera vez en el periodo comprendido entre las fechas 1 de junio y 30 de septiembre de 2009 según su número de terminación de matrícula en los siguientes meses según programación:

- Los números de matrícula terminados en 0, 1, 2, 3 y 4, en los meses de junio y julio de 2009.
- Los números de matrícula terminados en 5, 6, 7, 8 y 9, en los meses de agosto y septiembre del año 2009.

4. Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados con posterioridad a la fecha 31 de mayo de 2006, serán inspeccionados por primera vez, en el periodo programado para realizar inspecciones inmediatamente posterior a la fecha del cumplimiento de tres años, contados desde la de su matriculación:

- Los periodos programados para realizar las inspecciones son los siguientes:

- Primer periodo: Los meses de octubre y noviembre.
- Segundo periodo: Los meses de diciembre y enero.
- Tercer periodo: Los meses de febrero y marzo.
- Cuarto periodo: Los meses de abril y mayo.
- Quinto periodo: Los meses de junio y julio.
- Sexto periodo: Los meses de agosto y septiembre.

Artículo tercero. Calendario y programación de las sucesivas inspecciones periódicas a los ciclomotores de dos ruedas en servicio.

Las inspecciones periódicas, sucesivas a las primeras, efectuadas según el calendario y programación anteriormente definidos, se realizarán a partir del mes de octubre del año 2009, en el periodo programado de inspecciones, que coincida con la fecha de caducidad otorgada a la inspección anterior.

Artículo cuarto. Estaciones de Inspección Técnica habilitadas para la realización de las inspecciones.

Las inspecciones, tanto iniciales como periódicas referenciadas en los artículos anteriores, podrán ser realizadas en las estaciones fijas de inspección existentes en la red de ITV de Andalucía o en estaciones móviles que se dispondrán expresamente para tal fin, a elección y comodidad del propietario del ciclomotor.

Las estaciones móviles se desplazarán a las poblaciones que se determinen, con la programación que reglamentariamente se establezca para dar cumplimiento a los calendarios, y plazos de inspección definidos en la presente Orden.

Disposición Adicional Única. Lugares de actuación, calendario y sistema de información.

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para establecer los lugares y definir el calendario de

desplazamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos móviles, para la realización de las inspecciones iniciales y periódicas reguladas en la presente Orden.

Igualmente, la Dirección General de Industria, Energía y Minas establecerá coordinadamente con las entidades encargadas de la ejecución de la Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía el sistema de información que permita dar a conocer a los propietarios de los ciclomotores con suficiente antelación, la fecha en que le corresponde la inspección y el lugar de la inspección más adecuado con la población de su residencia.

Disposición Final Única. Entrada en Vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó mediante Decreto 129/2006, de 27 de junio, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 8.4 de la 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 1 del mencionado Decreto, el Plan fue remitido al Parlamento de Andalucía para su aprobación.

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como las Resoluciones consecuencia del debate del citado Plan. Una vez finalizada esta tramitación parlamentaria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 1/1994, 11 de enero, corresponde al Consejo de Gobierno realizar las adaptaciones necesarias del documento y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para hacer efectiva su entrada en vigor.

En virtud de los antecedentes, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme dispone el artículo 5.2.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de dicha Consejería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de noviembre de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Adaptación y publicación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Se dispone la publicación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio, que se acompaña como Anexo al presente Decreto, con las adaptaciones requeridas por las Resoluciones aproba-

das por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006.

Disposición final primera. Observatorio Territorial de Andalucía.

La creación del Observatorio Territorial de Andalucía, previsto en la determinación normativa 172 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, sin que su funcionamiento implique aumento de las necesidades presupuestarias de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a la cual le corresponderá el apoyo técnico y administrativo para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Disposición final segunda. Habilitación para su desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos precise la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que lo acompaña como Anexo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ver Anexo en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número